

**Modifican la R.M. N° 1787-2023-MTC/01, que delega diversas facultades y atribuciones asignadas al Titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, no privativas de su función, a funcionarios y servidores del Ministerio, sus organismos públicos y programas, durante el Año Fiscal 2024**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 479-2024-MTC/01**

Lima, 26 de agosto de 2024

VISTO: El Informe N° 0309-2024-MTC/10 de la Oficina General de Administración; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo se establece, entre otros que, los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10.4 del artículo 10 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministro ejerce las funciones que le asignan la Constitución Política del Perú y las demás leyes; pudiendo delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1787-2023-MTC/01, se delegan diversas facultades y atribuciones asignadas al Titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, no privativas de su función, a funcionarios y servidores del precitado Ministerio, sus organismos públicos y programas, durante el Año Fiscal 2024;

Que, a través del literal z) del numeral 5.13 del artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 1787-2023-MTC/01, se delega en el/la Director/a General de la Oficina General de Administración, la facultad de suscribir los contratos de fideicomiso con las entidades fiduciarias para la administración de los fondos provenientes de los adelantos de los contratos de ejecución de obra derivados de los procesos de selección;

Que, mediante el Informe N° 0309-2024-MTC/10, el Director General de la Oficina General de Administración, sustentado en el Informe N° 0053-2024-MTC/10/CEAR/REOZ, propone modificar el literal z) del numeral 5.13 del artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 1787-2023-MTC/01, en el extremo de incluir la facultad de suscribir adendas que se deriven de los contratos de fideicomiso suscritos con las entidades fiduciarias, a efectos de otorgar celeridad a la gestión administrativa del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales;

Que, con el propósito de agilizar y optimizar la gestión administrativa en la entidad, resulta necesario aprobar la modificación de la delegación de facultades dispuesta en la Resolución Ministerial N° 1787-2023-MTC/01;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar el literal z) del numeral 5.13 del artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 1787-2023-MTC/01, que delega diversas facultades y atribuciones asignadas al Titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, no privativas de su función, a funcionarios y servidores del precitado Ministerio, sus

organismos públicos y programas, durante el Año Fiscal 2024, en los términos siguientes:

“Artículo 5.- Delegación de facultades en la Oficina General de Administración

Delegar en el/la Director/a General de la Oficina General de Administración, las siguientes facultades:

(...)

5.13. En materia de Contrataciones del Estado

(...)

z. Suscribir los contratos de fideicomiso con las entidades fiduciarias para la administración de los fondos provenientes de los adelantos de los contratos de ejecución de obra derivados de los procesos de selección, así como sus respectivas adendas.

(...).”

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)), el mismo día de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2319183-1

**Aprueban ejecución de la expropiación de áreas afectadas de inmueble para la ejecución de la obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chamaya Jaén - San Ignacio - Rio Canchis, Tramo: San Ignacio - Puente Integración” y su valor de tasación**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 480-2024-MTC/01.02**

Lima, 26 de agosto de 2024

VISTA: La Nota de Elevación N° 365-2024-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra de Infraestructura Vial denominada Carretera Longitudinal de la Selva “Puente Integración - San Ignacio - Perico, Juanjui - Campanilla - Pizana - Tocache - Von Humboldt - Puerto Bermúdez - Villa Rica - Puente Reither - Satipo - Mazamari - Puerto Ocopa”; y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del



inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el primer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley establece que para los procesos de Adquisición y Expropiación se considera como Sujeto Pasivo a quien su derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito;

Que, asimismo, el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, prevé que de no existir sucesión inscrita en el registro de Sucesiones se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación;

Que, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, señala entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la Expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la Expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; la referencia al Informe del verificador catastral y/o Informe del especialista técnico del Sujeto Activo y/o al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y el certificado registral inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de Expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, con Oficio N° 0338-2024-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS

NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, los informes técnicos de Tasación N° 00490 y 00491-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC/TASACIONES, ambos con código ASIPINT-092, correspondiente a las áreas afectadas de un (1) inmueble para la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chamaya Jaén - San Ignacio - Rio Canchis, Tramo: San Ignacio - Puente Integración" (en adelante, la obra);

Que, con Memorándum N° 4462-2024-MTC/20.11, la Dirección de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL remite el Informe N° 041-2024-MACH, en el cual se indica que: i) se ha identificado a los Sujetos Pasivos de la Expropiación y las áreas afectadas del inmueble, ii) se describe de manera precisa las áreas afectadas del inmueble para la ejecución de la obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) se precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y iv) el presente procedimiento se enmarca en el supuesto establecido en el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, por lo que, se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la Expropiación de las áreas afectadas del inmueble y el valor de las Tasaciones; asimismo, se adjunta el Informe Técnico N° 033-2024-PGMP suscrito por el verificador catastral, la Partida Registral correspondiente expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación de las áreas afectadas del inmueble, contenida en el Informe N° 1916-2024-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 817-2024-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Dirección de Derecho de Vía, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación de las áreas afectadas del inmueble para la ejecución de la obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias y la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Aprobación de la ejecución de la Expropiación de las áreas afectadas del inmueble y del valor de las Tasaciones**

Aprobar la ejecución de la expropiación de las áreas afectadas de un (1) inmueble para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chamaya Jaén - San Ignacio - Rio Canchis, Tramo: San Ignacio - Puente Integración" y el valor de las Tasaciones, ascendente a S/ 219 615,68 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS QUINCE Y 68/100 SOLES), correspondiente a las áreas afectadas del inmueble código ASIPINT-092, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

#### **Artículo 2.- Consignación del valor de las Tasaciones**

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, consigne

en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.- Información necesaria para inscribir las áreas afectadas del bien inmueble a favor del Beneficiario y orden de levantar toda carga o gravamen que contenga la partida registral**

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir las áreas expropiadas del bien inmueble a favor del Beneficiario, en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la referida norma.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral respecto de las áreas expropiadas del inmueble. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

**Artículo 4.- Inscripción registral de las áreas afectadas del bien inmueble a favor del Beneficiario**

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, inscriba a favor del Beneficiario las áreas expropiadas del bien inmueble, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

**Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos**

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución Ministerial a los Sujetos Pasivos de la Expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, requiriéndoles la desocupación y entrega de las áreas expropiadas del bien inmueble dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse las áreas del bien inmueble desocupadas, o treinta (30) días hábiles de estar ocupadas o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión de las áreas expropiadas del bien inmueble.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**ANEXO**

VALOR DE LAS TASACIONES DE LAS ÁREAS AFECTADAS DE UN (01) INMUEBLE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CHAMAYA - JAÉN - SAN IGNACIO - RIO CANCHIS, TRAMO: SAN IGNACIO - PUENTE INTEGRACIÓN".									
N°	SUJETO ACTIVO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACION DEL AREA DEL BIEN INMUEBLE				VALOR DE LAS TASACION (S/)		
			CODIGO: ASIPINT-092	AREA AFECTADA N°1 : 1 012.55m2	AFECTACION: PARCIAL				
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES-PROVIAS NACIONAL	LINDAURA CAMACHO GOMEZ  RODOLFO ERNESTO ARIAS NUÑEZ	LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL AREA AFECTADA:		COORDENADAS UTM DE AREA AFECTADA N° 1		WGS84		107 617,40
			POR EL NORTE: CARRETERA SAN IGNACIO - PUENTE INTEGRACION. Con una longitud de 8.37 m.	VERTICE					
			POR EL SUR: CARRETERA SAN IGNACIO - PUENTE INTEGRACION. Con una longitud de 5.35 m.	1	1-2	6.94	720781.4596	9431653.4301	
			POR EL ESTE: CARRETERA SAN IGNACIO - PUENTE INTEGRACION. Con una longitud de 134.21 m.	2	2-3	0.23	720788.2295	9431654.9693	
			POR EL OESTE: COLINDA CON EL AREA REMANENTE DEL PREDIO INSCRITO EN LA P.E. 02096992. Con una longitud de 133.86 m.	3	3-4	1.20	720788.4321	9431655.0801	
			- Partida Registral N° 02096992 de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo - Oficina Registral de Jaén.	4	4-5	12.34	720789.5000	9431655.6299	
			- Informe Técnico N° 033- 2024	5	5-6	18.95	720794.8321	9431644.5010	
			-PGMP, de fecha 27.03.2024	6	6-7	13.93	720803.1074	9431627.4530	
				7	7-8	7.40	720809.3986	9431615.0200	
				8	8-9	14.03	720812.8679	9431608.4820	
				9	9-10	14.48	720819.7967	9431596.2860	
				10	10-11	11.66	720826.0594	9431583.2260	
				11	11-12	2.98	720830.7075	9431572.5290	
				12	12-13	8.53	720831.6164	9431569.6870	
				13	13-14	17.43	720834.3621	9431561.6060	
				14	14-15	12.48	720838.7613	9431544.7370	
				15	15-16	5.15	720841.3166	9431532.5216	
				16	16-17	0.20	720836.2653	9431531.5309	
				17	17-18	3.40	720836.0703	9431531.4840	
				18	18-19	9.83	720835.1901	9431534.7699	
				19	19-20	9.83	720832.1993	9431544.1383	
				20	20-21	9.82	720828.7817	9431553.3584	
				21	21-22	9.82	720825.2160	9431562.5133	
				22	22-23	9.82	720821.3446	9431571.5386	
				23	23-24	9.82	720817.5918	9431580.6079	
	24	24-25	9.82	720813.6833	9431589.6165				
	25	25-26	9.96	720809.5323	9431598.5208				



			26	26-27	10.00	720805.3483	9431607.5571		
			27	27-28	10.00	720801.0535	9431616.5931		
			28	28-29	10.02	720796.5993	9431625.5471		
			29	29-30	10.00	720791.5347	9431634.1879		
			30	30-31	10.00	720786.9756	9431643.0882		
			31	31-1	1.72	720782.2417	9431651.8988		
			<b>PERIMETRO</b>		<b>281.79</b>				
			<b>AREA AFECTADA N°2:</b> 1 033.33m2						<b>AFECTACION: PARCIAL</b>
			<b>COORDENADAS UTM DE AREA AFECTADA N° 2</b>						
			<b>VERTICE</b>	<b>LADO</b>	<b>DISTANCIA (m)</b>	<b>WGS84</b>		111 998,28	
						<b>ESTE (X)</b>	<b>Norte (Y)</b>		
		<b>POR EL NORTE:</b> CARRETERA SAN IGNACIO - PUENTE INTEGRACION. Con una longitud de 9.69 m.	1	1-2	9.69	720716.3970	9431660.7647		
			2	2-3	9.69	720725.5974	9431663.7981		
			3	3-4	10.79	720727.8903	9431654.3870		
			4	4-5	12.53	720729.5133	9431643.7190		
			<b>POR EL SUR:</b> CARRETERA SAN IGNACIO - PUENTE INTEGRACION. Con una longitud de 14.11 m.	5	5-6	11.54	720730.3511	9431631.2130	
				6	6-7	11.67	720730.1153	9431619.6720	
				7	7-8	11.23	720729.6166	9431608.0080	
			<b>POR EL ESTE:</b> CARRETERA SAN IGNACIO - PUENTE INTEGRACION. Con una longitud de 111.11 m.	8	8-9	10.37	720728.8359	9431596.8040	
				9	9-10	6.83	720726.8513	9431586.6260	
				10	10-11	9.76	720724.4587	9431580.2330	
			<b>POR EL OESTE:</b> COLINDA CON EL AREA REMANENTE DEL PREDIO INSCRITO EN LA P.E. 02096992 Con una longitud de 109.96 m.	11	11-12	10.72	720720.1789	9431571.4650	
				12	12-13	5.98	720713.9075	9431562.7660	
				13	13-14	14.11	720709.7432	9431558.4714	
		14		14-15	3.74	720695.6412	9431559.0095		
		- Partida Registral N° 02096992 de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo - Oficina Registral de Jaén.		15	15-16	9.86	720698.2849	9431561.6571	
		- Informe Técnico N° 033- 2024 -PGMP, de fecha 27.03.2024		16	16-17	9.11	720704.6553	9431569.1815	
			17	17-18	8.23	720709.8534	9431576.6573		
			18	18-19	8.05	720713.9305	9431583.8116		
			19	19-20	8.67	720717.1480	9431591.1945		
			20	20-21	9.58	720719.8947	9431599.4210		
			21	21-22	9.88	720722.0647	9431608.7541		
			22	22-23	9.58	720722.8452	9431618.6049		
			23	23-24	9.23	720722.5348	9431628.1795		
			24	24-25	9.16	720721.6462	9431637.3634		
			25	25-26	9.45	720720.2771	9431646.4173		
			26	26-1	5.42	720717.9654	9431655.5768		
			<b>PERIMETRO</b>		<b>244.87</b>				
			<b>VALOR DE LAS TASACION (S/)</b>						219 615,68

2319223-1

## VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

### Designan Director de la Oficina de Integridad y Lucha contra la Corrupción

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 292-2024-VIVIENDA

Lima, 28 de agosto de 2024

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Oficina de Integridad y Lucha contra la Corrupción de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la

Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor ANANIAS LINDER BLAS DAVILA, en el cargo de Director de la Oficina de Integridad y Lucha contra la Corrupción de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA  
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2319864-1